TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

ACUERDO PLENARIO DE ACUMULACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO.

EXPEDIENTE: TEEM/JDC/255/2024.

PARTE ACTORA: MILDRED SAMANTHA GÓMEZ NÚÑEZ.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

A LAS PARTES Y
A LA CIUDADANÍA EN GENERAL.
P R E S E N T E.

En el expediente que al rubro se indica, el día **SEIS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO**, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos dictó siguiente **ACUERDO PLENARIO**, que en su parte conducente dice:

> *"...Cuernavaca, Morelos, seis de julio de dos mil veinticuatro[1].*
>
> ***Acuerdo Plenario,** por el que se acumula el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano al rubro citado, promovido por **Mildred Samantha Gómez Núñez,** respectivamente, al expediente **TEEM/JDC/166/2024-2 y sus acumulados,** al advertirse identidad en el acto impugnado y autoridad responsable.*
>
> *[...]*
>
> *Por lo expuesto, fundado y motivado, se:*
>
> ***A C U E R D A***
>
> ***PRIMERO.** Se **acumula** el expediente **TEEM/JDC/255/2024,** al expediente **TEEM/JDC/166/2024-2 y sus acumulados,** por ser este el que primero se recibió en Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral.*
>
> ***SEGUNDO.** Se **instruye** a la Secretaría General, llevar a cabo la anotación en el Libro de Gobierno que corresponda, respecto de la presente acumulación decretada, para los efectos a que haya lugar.*
>
> ***TERCERO. Túrnese** el Juicio de la Ciudadanía acumulado a la **Dra. en D. Martha Elena Mejía, Magistrada Titular de la Ponencia Dos,** para la sustanciación y resolución correspondiente."*

SECRETARÍA GENERAL
TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

Lo que notifico a usted, con fundamento en el artículo 353 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, artículos 111, 112, 114 y 115 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Morelos; así como artículos 19 y 20 de los Lineamientos para las Notificaciones Electrónicas, por medio de la presente cédula de notificación, misma que se fija en los estrados físicos y digitales de este Honorable Tribunal Electoral del Estado de Morelos, adjuntando copia autorizada del mismo; siendo las trece horas con quince minutos del día ocho del mes de Julio del año dos mil veinticuatro. **Conste.**

Gabriela Moctezuma Garza
Notificadora adscrita a la Secretaría General
del Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

SECRETARÍA GENERAL
TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

[1] En adelante, todas las fechas corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo precisión en contrario.

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

ACUERDO PLENARIO DE ACUMULACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO.

EXPEDIENTE: TEEM/JDC/255/2024.

PARTE ACTORA: MILDRED SAMANTHA GÓMEZ NÚÑEZ.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Cuernavaca, Morelos, seis de julio de dos mil veinticuatro[1].

Acuerdo Plenario, por el que se acumula el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano al rubro citado, promovido por **Mildred Samantha Gómez Núñez**, respectivamente, al expediente **TEEM/JDC/166/2024-2 y sus acumulados,** al advertirse identidad en el acto impugnado y autoridad responsable.

Para efectos del presente acuerdo, se deberá atender al siguiente:

GLOSARIO

Actor / parte actora / promovente	Mildred Samantha Gómez Núñez.
Autoridad responsable / Consejo Estatal	Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.
Código Electoral	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.
Consejo Municipal	Consejo Municipal Electoral del Zacatepec, Morelos, del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Morelos.
IMPEPAC	Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.
Juicio Ciudadano / Juicio de la Ciudadanía / JDC	Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano.
JDC/166 y sus acumulados	TEEM/JDC/166/2024-2 y sus acumulados TEEM/RIN/17/2024-2, TEEM/RIN/18/2024-2, TEEM/RIN/19/2024-2, TEEM/RIN/20/2024-2, TEEM/RIN/21/2024-2, TEEM/RIN/22/2024-2 y TEEM/RIN/23/2024-2.
JDC/166	TEEM/JDC/166/2024-2 promovido por Zamir Alejandro Sosa Sandoval.
JDC/227	TEEM/JDC/227/2024 promovido por Emanuel Santana Nieves.
JDC/244	TEEM/JDC/244/2024 promovido por Sebastián Ocampo Avelar.
JDC/255	TEEM/JDC/255/2024 promovido por Mildred Samantha Gómez Núñez.
Proceso Electoral	Proceso Electoral Local Ordinario en el Estado de Morelos 2023-2024.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Morelos.
RIN/17	TEEM/RIN/17/2024-2 interpuesto por el Partido Político Encuentro Solidario Morelos, por conducto de su Representante Propietario.
RIN/18	TEEM/RIN/18/2024-2 interpuesto por el Partido Político Morena, por conducto de su Representante Propietario.

SECRETARÍA GENERAL
TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

[1] En adelante, todas las fechas corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo precisión en contrario.

RIN/19	TEEM/RIN/19/2024-2 interpuesto por el Partido Político Revolucionario Institucional, por conducto de su Representante Suplente.
RIN/20	TEEM/RIN/20/2024-2 interpuesto por el Partido Político Nueva Alianza Morelos, por conducto de su Representante Suplente.
RIN/21	TEEM/RIN/21/2024 interpuesto por el Partido Político Redes Sociales Progresistas de Morelos, por conducto de su Representante Propietario.
RIN/22	TEEM/RIN/22/2024-2 interpuesto por el Partido Acción Nacional, por conducto de su Representante Propietario.
RIN/23	TEEM/RIN/23/2024-2 interpuesto por el Partido del Trabajo, por conducto de su Representante Propietario.
Tribunal Electoral / órgano jurisdiccional	Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

ANTECEDENTES

A. Inicio del Proceso Electoral. Mediante sesión solemne de fecha primero de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo Estatal, realizó la declaratoria formal del inicio del Proceso Electoral.

B. Jornada Electoral. En fecha dos de junio, tuvo verificativo la Jornada Electoral del Proceso Electoral.

C. Sesión de cómputo. En fecha cinco de junio, el Consejo Municipal, celebró el inicio de la sesión de cómputo municipal de la elección de miembros del Ayuntamiento de Zacatepec, Morelos, declarando la validez de la elección del mismo.

SECRETARÍA GENERAL
TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

D. Acuerdo IMPEPAC/CEE/363/2024. El nueve de junio, fue aprobado por el Consejo Estatal, el acuerdo por el que se emitió la declaración de validez y calificación de la elección que tuvo verificativo el dos de junio, respecto del cómputo total y la asignación de Regidores en el Municipio de Zacatepec, Morelos, así como la entrega de las constancias respectivas.

E. Recepción del JDC/166, radicación y turno. En fecha quince de junio, fue recepcionado en este Tribunal Electoral, el JDC/166, por lo que, mediante acuerdo de esa misma fecha, la Magistrada Presidenta, ante la Secretaria General de este órgano jurisdiccional, dictó acuerdo de radicación, **ordenándose** integrar y registrar en el Libro de Gobierno correspondiente, con el número de expediente **TEEM/JDC/166/2024,** y en consecuencia turnarlo a la Ponencia Dos.

F. Primera acumulación relativa a los RIN/17, RIN/18, RIN/19, RIN/20, RIN/21, RIN/22 y RIN/23 al JDC/166. Previa recepción de los Recursos de Inconformidad RIN/17, RIN/18, RIN/19, RIN/20, RIN/21, RIN/22 y RIN/23, todos

en fecha quince de junio, este órgano jurisdiccional, mediante Acuerdo Plenario de fecha veintiuno de junio, determinó acumular los referidos Recursos de Inconformidad al JDC/166, ya que de las constancias se advirtió identidad por cuanto, a la autoridad responsable, así como de los actos materia de impugnación, remitiéndose a la Ponencia Dos.

G. Segunda acumulación de los JDC/227 y JDC/244 al JDC/166 y sus acumulados. Previa recepción de los Juicios Ciudadanos JDC/227 y JDC/244, ambos en fecha veinticinco de junio, por este órgano jurisdiccional, mediante Acuerdo Plenario de fecha veintiséis de junio, el Pleno del mismo, determinó acumular los referidos Juicios Ciudadanos al JDC/166 y sus acumulados, en términos del punto anterior, ordenándose remitirlo a la Ponencia Dos.

H. Presentación, radicación y vista al Pleno del JDC/255. En fecha cinco de julio, se presentó en este Tribunal Electoral, el Juicio de la Ciudadanía, promovido por la parte actora, por lo que, mediante acuerdo de la misma fecha, la Magistrada Presidenta, ante la Secretaria General de este órgano jurisdiccional, dictó el acuerdo de radicación, **ordenando** integrar y registrar en el Libro de Gobierno correspondiente, bajo el número de expediente **TEEM/JDC/255/2024,** dando vista al Pleno de este órgano jurisdiccional, para que en uso de sus facultades acordara lo conducente, al advertirse la hipótesis de acumulación con el diverso expediente **TEEM/JDC/166/2024-2 y sus acumulados.**

SECRETARÍA GENERAL
TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia.

Este Tribunal Electoral, ejerce jurisdicción y es competente para conocer y emitir el presente Acuerdo Plenario, de conformidad en lo dispuesto por los artículos 41, base VI y 116, fracción IV, inciso c), apartado 5° de la Constitución Federal; 23, fracción VII, y 108, de la Constitución local, y 136, 137 fracción I, 141, 142 fracciones I y II, 318, 319 fracción II, inciso c), y 362 del Código Electoral; así como el artículo 95 y 100 fracción IV del Reglamento Interior; disposiciones legales que disponen la competencia de este órgano colegiado resolver los recursos que se interpongan durante los procesos electorales y no electorales.

SEGUNDO. Acumulación.

Este órgano jurisdiccional advierte que, de un análisis al escrito presentado por la parte actora, se actualiza la hipótesis de acumulación en virtud de que, del mismo, se desprenden los siguientes elementos:

a) Autoridad responsable y actos impugnados:

EXPEDIENTE:	ACTOS IMPUGNADOS:	AUTORIDADES RESPONSABLES:
JDC/255	*"ASIGNACIÓN DE REGIDORES EN EL MUNICIPIO DE ZACATEPEC, MORELOS, DETERMINADA MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/363/2024, DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA." (sic)*	➢ Consejo Estatal Electoral, del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

De lo anterior, el Pleno de este Tribunal Electoral, advierte en primer lugar que, el acto materia de impugnación referido en el cuadro que antecede, está enfocado en combatir el acuerdo IMPEPAC/CEE/363/2024, por el que se realizó la declaración de validez y calificación de la elección que tuvo verificativo el dos de junio, respecto del cómputo total y la asignación de regidores del Municipio de Zacatepec, Morelos; así como, la entrega de las constancias de asignación respectivas, efectuadas por parte de la autoridad responsable, en los mismos términos que se realiza en el JDC/166 y sus acumulados[2] mediante Acuerdos Plenarios de acumulación de fechas veintiuno[3] y veintiséis[4] de junio, por consiguiente, se considera que los mismos deben acumularse.

SECRETARÍA GENERAL
TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

En ese sentido, de las constancias de los medios de impugnación recepcionados, se desprende como autoridad responsable al Consejo Estatal; en este contexto, al existir identidad por cuanto al acto materia de impugnación señalado por la parte actora y tomando en consideración además que, existe relación por cuanto a la autoridad responsable, resulta indubitable que existe conexidad en la causa.

De tal forma que, con la figura de la acumulación prevista en el arábigo 362 del Código Electoral, que permite por analogía que se resuelvan las controversias planteadas ante este órgano jurisdiccional, en los que se impugnen simultáneamente, por dos o más partidos políticos el mismo acto o resolución, lo que en el presente caso acontece, de ahí que, atendiendo

---

[2] Acuerdo de radicación consultable en el siguiente enlace: https://teem.gob.mx/nsite/estrados/archivos_ponencias/secretaria_general/2024/junio/TEEM-RIN-17-2024,%20TEEM-RIN-18-2024,%20TEEM-RIN-19-2024,%20TEEM-RIN-20-2024,%20TEEM-RIN-21-2024,%20TEEM-RIN-20-2024,.pdf

[3] Consultable en el siguiente enlace: https://teem.gob.mx/nsite/estrados/archivos_ponencias/secretaria_general/2024/junio/TEEM-RIN-17-2024,%20TEEM-RIN-18-2024,%20TEEM-RIN-19-2024,%20TEEM-RIN-20-2024,%20TEEM-RIN-21-2024,%20TEEM-RIN-20-2024,.pdf

[4] Consultable en el siguiente enlace: https://teem.gob.mx/nsite/estrados/archivos_ponencias/secretaria_general/2024/junio/TEEM-JDC-227-244-2024-26-06-2024.pdf

al principio de economía procesal y con base al argumento anteriormente citado, lo conducente es **acumular** el expediente **TEEM/JDC/255/2024,** al expediente **TEEM/JDC/166/2024-2 y sus acumulados,** por ser este el primero que se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral.

Lo anterior, sin que la acumulación decretada configure la adquisición procesal de las pretensiones[5] de las partes actoras, sino por el contrario, la acumulación trae como consecuencia el resultado más óptimo, privilegiando con ello la salvaguarda de manera amplia e integral de los derechos de acceso a la justicia y tutela judicial efectiva que se encuentran previstos en el arábigo 17 de la Constitución Federal.

Así, a fin de resolver de forma conjunta, congruente, expedita y completa el Juicio de la Ciudadanía que nos ocupa, con fundamento en el artículo 362[6] del Código Electoral, en relación con el diverso artículo 95, primer párrafo[7] y 100 fracción IV[8] del Reglamento Interior, la acumulación descrita en el párrafo que antecede, resulta idónea, por haberse acreditado el presupuesto material para su procedencia[9].

En tales consideraciones, túrnese el presente expediente **TEEM/JDC/255/2024,** a la **Ponencia Dos**, a cargo de la **Dra. en D. Martha Elena Mejía, Magistrada Titular de la misma,** para la sustanciación y resolución correspondiente.

SECRETARÍA GENERAL
TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

Por lo expuesto, fundado y motivado, se:

A C U E R D A

PRIMERO. Se **acumula** el expediente **TEEM/JDC/255/2024,** al expediente **TEEM/JDC/166/2024-2 y sus acumulados,** por ser este el que primero se recibió en Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral.

SEGUNDO. Se **instruye** a la Secretaría General, llevar a cabo la anotación en el Libro de Gobierno que corresponda, respecto de la presente acumulación decretada, para los efectos a que haya lugar.

---

[5] Jurisprudencia 2/2004, emitida por la Sala Superior, de rubro: ***ACUMULACIÓN. NO CONFIGURA LA ADQUISICIÓN PROCESAL DE LAS PRETENSIONES,*** Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005. Compilación Oficial, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, páginas 20 y 21.

[6] **Artículo 362.** Podrán acumularse los expedientes de aquellos recursos en que se impugnen simultáneamente por dos o más partidos políticos el mismo acto o resolución. También podrán acumularse los expedientes de recursos interpuestos por un mismo partido en forma separada, pero referentes al mismo acto o resolución.

[7] **ARTÍCULO 95.** Al desprenderse que se controvierten actos o resoluciones de la misma autoridad u órgano señalado como responsable; o cuando se advierta conexidad en la causa, considerándose conveniente su estudio en forma conjunta, con la finalidad de evitar la emisión de resoluciones contradictorias y en atención a los principios de economía y celeridad procesal, podrán acumularse dos o más de dos juicios o recursos impugnativos.

[8] Artículo 100 [...]
IV. De manera excepcional, conforme al turno que recaiga, tratándose de la elección de gobernador y diputados plurinominales deberán asignarse a Ponencias distintas y en el caso de diputados de mayoría relativa y ayuntamientos se irán asignando de manera equitativa conforme al número de distritos y municipios.

[9] Sirve de sustento, la tesis identificada con el número 1°. LXIII/2019 (10ª.), Décima Época, emitida por la Primera Sala de la SCJN, de rubro: "***ACUMULACIÓN DE JUICIOS. PRESUPUESTOS MATERIALES PARA SU PROCEDENCIA***".

TERCERO. Túrnese el Juicio de la Ciudadanía acumulado a la **Dra. en D. Martha Elena Mejía, Magistrada Titular de la Ponencia Dos,** para la sustanciación y resolución correspondiente.

NOTIFÍQUESE, como en derecho corresponda.

PUBLÍQUESE el presente acuerdo, en la página oficial de internet de este órgano colegiado.

Así, por **unanimidad** de votos; lo acuerdan y firman la Magistrada Presidenta, Magistrada y Magistrada en funciones que integran el Pleno de este Tribunal Electoral, ante la Secretaria General, quien autoriza y **DA FE.**

IXEL MENDOZA ARAGÓN
MAGISTRADA PRESIDENTA

SECRETARÍA GENERAL
TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

MARINA PÉREZ PINEDA
MAGISTRADA EN FUNCIONES

MARTHA ELENA MEJÍA
MAGISTRADA

MARIEL GUADALUPE RODRÍGUEZ CASTAÑEDA
SECRETARIA GENERAL